

**AVISO APROBADO JUDICIALMENTE SOBRE EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN PARA UNA DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL**

*Eric Harold Peterson v. PJ Printers, et al.*

Tribunal Superior del Condado de Orange, caso núm. 30-2022-01247546-CU-OE-CXC

***El Tribunal Superior del Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo con atención!  
No es correo basura, propaganda o promoción de servicios legales. No es una demanda en su contra.***

**Sus derechos legales podrían verse afectados debido al acuerdo de conciliación para una demanda colectiva** (“Demanda”) contra PJ Printers (“PJP” se utiliza en la presente como referencia) por presuntas infracciones de salarios y horarios. La Demanda fue presentada por un ex empleado de PJP, Eric Harold Peterson (“Demandante”) y reclama el pago de salarios debidos y otras medidas de compensación para un colectivo de empleados no exentos pagados por hora (“Miembros del colectivo”).

Usted recibió este Aviso porque se le ha identificado como Miembro del colectivo, que se define como todas las personas contratadas por PJP en California y clasificadas como trabajadores no exentos pagados por hora que trabajaron para PJP durante el período entre el 28 de febrero de 2018 y el 12 de septiembre de 2023.

El presente Aviso colectivo le explica la demanda, el Acuerdo colectivo y sus derechos legales. Es importante que lea este Aviso colectivo con atención ya que sus derechos pueden verse afectados por el Acuerdo.

De acuerdo con los registros de PJP y las presunciones actuales de las Partes, usted trabajó un estimado de <<Merged\_ClassWW>> **semanas laborales** durante el Período de la demanda. Actualmente, las Partes anticipan que cada Miembro del colectivo recibirá aproximadamente **\$6.64** por cada semana laboral trabajada durante el Período de la demanda. Se estima que su Pago colectivo individual será de \$<<Merged\_ClassAward>> (menos retenciones). Es posible que el monto real que recibirá sea diferente y esto dependerá de una serie de factores.

Si cree que trabajó más semanas laborales durante este período, puede enviar una impugnación antes de la fecha límite. Vea la Sección 4 de este Aviso.

El Tribunal ha aprobado el Acuerdo propuesto de forma preliminar, así como este Aviso. El Tribunal no ha decidido si otorgar la aprobación definitiva. **Sus derechos legales se verán afectados ya sea que actúe o no. Lea este Aviso con atención.** Se considerará que lo ha leído con atención y que lo ha entendido. En la Audiencia de aprobación definitiva, el Tribunal decidirá si aprueba el Acuerdo de forma definitiva y cuánto del Acuerdo se le pagará al Demandante y a los abogados del Demandante (“Abogados del colectivo”). El Tribunal también decidirá si emitirá una sentencia que requiera que PJP haga pagos bajo el Acuerdo y requiera que los Miembros del colectivo y los Empleados agraviados renuncien a sus derechos a presentar ciertas reclamaciones contra PJP.

Si trabajó para PJP durante el Período de la demanda, tiene dos opciones básicas bajo el Acuerdo:

- (1) **No hacer nada.** No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y calificar para recibir un Pago colectivo individual. Sin embargo, como Miembro participante del colectivo, estará renunciando a su derecho a presentar reclamaciones de salarios dentro del Período de la demanda contra PJP.
- (2) **Excluirse del Acuerdo colectivo.** Puede excluirse del Acuerdo colectivo (salirse) al enviar una Solicitud de exclusión por escrito o notificar de otra forma al Administrador por escrito. Si se excluye del Acuerdo, no recibirá un Pago colectivo individual. Sin embargo, mantendrá su derecho a presentar personalmente reclamaciones de salarios dentro del Período de la demanda contra PJP.

**PJP no tomará represalias en su contra por ninguna de las acciones que tome con respecto al Acuerdo propuesto.**

**RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES BAJO ESTE ACUERDO**

<b>No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo</b>	Si no hace nada, será un Miembro participante del colectivo y calificará para un Pago colectivo individual. A cambio, usted renunciará a su derecho a presentar las reclamaciones de salarios contra PJP que estén cubiertas por este Acuerdo (Reclamaciones exoneradas).
--------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>Puede excluirse del Acuerdo colectivo</b></p> <p><b>La fecha límite para excluirse del Acuerdo es el <u>18 de febrero de 2025</u></b></p>	<p>Si no quiere participar por completo en el Acuerdo propuesto, puede excluirse del Acuerdo colectivo enviando una Solicitud de exclusión por escrito al Administrador. Una vez excluido, será un Miembro no participante del colectivo y no calificará para un Pago colectivo individual. Los Miembros no participantes del colectivo no podrán objetar a ninguna de las porciones del Acuerdo propuesto. Vea la Sección 6 de este Aviso.</p>
<p><b>Los Miembros participantes del colectivo pueden objetar al Acuerdo colectivo</b></p> <p><b>Deberá presentar sus objeciones por escrito antes del</b></p> <p><b><u>18 de febrero de 2025</u></b></p>	<p>Todos los Miembros del colectivo que no se excluyan (“Miembros participantes del colectivo”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión del Tribunal sobre si aprobar de forma definitiva el Acuerdo incluirá una determinación de cuánto se le pagará a los Abogados del colectivo y al Demandante que presentó la Demanda en nombre del Colectivo. Usted no será responsable de ninguno de los pagos que se harán a los Abogados del colectivo o al Demandante, pero cada dólar que se pague a los Abogados del colectivo y al Demandante reducirá el monto total que se pagará a los Miembros participantes del colectivo.</p> <p>Puede objetar a los montos solicitados por los Abogados del colectivo o al Demandante si cree que no son razonables. Vea la Sección 7 de este Aviso.</p>
<p><b>Puede participar en la Audiencia de aprobación definitiva del</b></p> <p><b><u>18 de abril de 2025</u></b></p>	<p>La Audiencia de aprobación definitiva del Tribunal está programada para el 18 de abril de 2025. No tiene que asistir a la audiencia, pero tiene el derecho a comparecer (o a contratar un abogado para que lo haga en su nombre y a su costo), en persona, por teléfono o a través de la plataforma virtual de comparecencia del Tribunal. Los Miembros participantes del colectivo pueden objetar verbalmente al Acuerdo durante la Audiencia de aprobación definitiva. Vea la Sección 8 de este Aviso.</p>
<p><b>Puede impugnar los cálculos de sus Semanas laborales</b></p> <p><b>Deberá presentar sus impugnaciones por escrito antes del</b></p> <p><b><u>18 de febrero de 2025</u></b></p>	<p>El monto de su Pago colectivo individual dependerá de cuántas semanas laborales haya trabajado al menos un día durante el Período de la demanda. El número de Semanas laborales durante el Período de la demanda que haya trabajado de acuerdo con los registros de PJP estará indicado en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con estos números, puede impugnarlos antes del 18 de febrero de 2025. Vea la Sección 4 de este Aviso.</p>

## 1. ¿SOBRE QUÉ TRATA ESTA DEMANDA?

El Demandante es un empleado de PJP. La Demanda acusa a PJP de infringir las leyes laborales de California al no pagar salarios mínimos y por tiempo ordinario, no pagar salarios por horas extraordinarias, no proporcionar períodos de comida, no autorizar ni permitir períodos de descanso, no pagar a tiempo los salarios finales al término de la relación laboral, no proporcionar declaraciones salariales desglosadas y precisas, no indemnizar a los empleados por los gastos y por prácticas comerciales desleales. El Demandante está representado en la Demanda por: Justin F. Marquez, Benjamin H. Haber y Arrash T. Fattahi de Wilshire Law Firm, PLC (“Abogados del colectivo”).

PJP niega rotundamente cualquier infracción de las leyes o no haber pagado los salarios y asegura que cumplió con todas las leyes aplicables. Las Partes han celebrado este Acuerdo de manera voluntaria; el Tribunal no ha determinado que PJP sea responsable ante usted o cualquier otro Miembro del colectivo.

## 2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE SE HA LLEGADO A UN ACUERDO DE CONCILIACIÓN?

El Tribunal no ha tomado ninguna decisión sobre si PJP o el Demandante presentaron fondos razonables. Por el momento, el Demandante y PJP contrataron a un mediador experimentado y neutral en un esfuerzo por resolver la Demanda mediante la negociación y poner fin al caso mediante un acuerdo (conciliar el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso del litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de un extenso acuerdo de conciliación por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y PJP han negociado una propuesta de Acuerdo que está sujeta a la Aprobación definitiva del Tribunal. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de las reclamaciones en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, PJP no admite ninguna infracción ni concede el fondo de ninguna reclamación.

El Demandante y los Abogados del colectivo creen firmemente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque consideran que (1) PJP ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) el acuerdo es lo mejor para los Miembros del colectivo. El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación definitiva.

### 3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. El Monto bruto del acuerdo (Conciliación bruta) para conciliar la demanda es de \$360,800.00. Sin embargo, PJP ya ha abonado a determinados miembros del colectivo pagos de conciliación de \$100 por un total de \$10,800 en pagos anteriores. Por lo tanto, PJP se compromete a aportar \$350,000 adicionales al acuerdo. Si usted es uno de los empleados que ya ha recibido un pago de conciliación de \$100, su indemnización individual se reducirá en \$100 como crédito por ese pago anterior. PJP ha acordado depositar los \$350,000 adicionales de fondos nuevos en una cuenta controlada por el Administrador del acuerdo. El Administrador utilizará la Conciliación bruta para realizar los Pagos colectivos individuales, el Pago de incentivo para el Representante del colectivo, los honorarios y gastos de los Abogados del colectivo y los gastos del Administrador. Suponiendo que el Tribunal conceda la Aprobación definitiva, PJP financiará la Conciliación bruta de acuerdo con el siguiente calendario de pagos: (i) el primer pago por un monto no inferior a \$150,000, a realizarse 45 días después de la emisión de la orden de aprobación definitiva; y (ii) el segundo pago de cualquier saldo restante, a realizarse 90 días después del primer pago. La Sentencia será definitiva en la fecha en que el Tribunal dicte la Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros participantes del colectivo se oponen al Acuerdo propuesto o si se apela la Sentencia.
2. Deducciones de la Conciliación bruta aprobadas por el Tribunal. En la Audiencia de aprobación definitiva, el Demandante y/o los Abogados del colectivo solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones de la Conciliación bruta, cuyos importes serán decididos por el Tribunal en la Audiencia de aprobación definitiva:
  - A. Hasta \$126,280.00 (35% de la Conciliación bruta) para los Abogados del colectivo por concepto de honorarios legales y hasta \$20,000.00 por sus gastos de litigio. A la fecha, los Abogados del colectivo han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir pago alguno.
  - B. Hasta \$10,000.00 como Incentivo para el Representante del colectivo por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados del colectivo y representar al Colectivo. El Incentivo para el Representante del colectivo será el único dinero que recibirá el Demandante además del Pago colectivo individual.
  - C. Hasta \$8,195.00 para el Administrador por los servicios de administración del Acuerdo.

Los Miembros participantes del colectivo tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.

3. Conciliación neta distribuida a los Miembros del colectivo. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto de la Conciliación bruta (la “Conciliación neta”) realizando Pagos colectivos individuales a los Miembros participantes del colectivo en función de sus Semanas laborales dentro del Período de la demanda.
4. Impuestos adeudados sobre los pagos a los Miembros del colectivo. El Demandante y PJP solicitan al Tribunal que apruebe una asignación de 33% de cada Pago colectivo individual como salarios imposables (“Porción salarial”) y 67% como intereses y sanciones (“Porción no salarial”). La Porción salarial estará sujeta a retenciones fiscales y se declarará en un Formulario W-2 del IRS. El Administrador declarará las Porciones no salariales de los Pagos colectivos individuales en Formularios 1099 del IRS.

Si bien el Demandante y PJP han aceptado estos montos, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo sanciones e intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Necesidad de cobrar con prontitud los cheques de pago. El anverso de cada cheque de conciliación emitido para los Pagos colectivos individuales mostrará la fecha en que vence el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de anulación, el cheque se anulará automáticamente y el dinero se transferirá al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor de California, deberá consultar el reglamento del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.
6. Solicitudes de exclusión del Acuerdo colectivo (Exclusiones). Se le tratará como Miembro participante del colectivo, participando plenamente en el Acuerdo colectivo, a menos que notifique al Administrador por escrito, a más tardar el 18 de febrero de 2025, que desea excluirse. La forma más sencilla de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de exclusión escrita y firmada antes de la Fecha límite de respuesta del 18 de febrero de 2025. La Solicitud de exclusión debe

ser una carta de un Miembro del colectivo o su representante legal, donde se indique el nombre del Miembro del colectivo, su dirección actual, teléfono y una declaración simple en la que indique que decidió ser excluido del Acuerdo. Los Miembros excluidos del colectivo (es decir, Miembros no participantes del colectivo) no recibirán Pagos colectivos individuales, pero sí conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamaciones por salarios y horarios contra PJP.

7. El Acuerdo propuesto será nulo si el Tribunal deniega la Aprobación definitiva. Es posible que el Tribunal se niegue a conceder la Aprobación definitiva del acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. El Demandante y PJP han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo: PJP no pagará ningún dinero y los Miembros del colectivo no exonerarán ninguna de las reclamaciones contra PJP.
8. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, ILYM Group, Inc. (el “Administrador”) para que envíe este Aviso, calcule y efectúe los pagos y procese las Solicitudes de exclusión de los Miembros del colectivo. El Administrador también decidirá las apelaciones de los Miembros del colectivo sobre las Semanas laborales, enviará y reenviará los cheques de conciliación y los formularios fiscales y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador figura en la Sección 9 de este Aviso.
9. Exoneración de los Miembros participantes del colectivo. Una vez que la Sentencia sea definitiva y PJP haya financiado íntegramente la Conciliación bruta, los Miembros participantes del colectivo estarán legalmente impedidos de hacer valer cualquiera de las reclamaciones exoneradas en virtud del Acuerdo. Esto significa que, a menos que haya optado por excluirse válidamente del Acuerdo colectivo, no podrá demandar, seguir demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra PJP o entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Período de la demanda, según se alega en la Demanda y se resuelve mediante este Acuerdo.

Los Miembros participantes del colectivo estarán sujetos a la siguiente exoneración:

Todos los Miembros participantes del colectivo, en su nombre y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, exoneran a las Partes exoneradas (PJP y cada una de sus empresas matrices, subsidiarias, entidades afiliadas, directores, funcionarios, accionistas, propietarios, miembros, abogados, aseguradoras, predecesores, sucesores y cesionarios) de todas las reclamaciones, derechos, demandas, responsabilidades, sanciones, salarios y causas de acción que fueron alegadas, o razonablemente podrían haber sido alegadas, basadas en los hechos del Período de la demanda declarados en la Querrela operativa y establecidos en el curso de la Demanda, incluyendo todas y cada una de las reclamaciones por: (1) no pagar salarios mínimos y por tiempo ordinario; (2) no pagar salarios por horas extraordinarias; (3) no proporcionar períodos de comida; (4) no autorizar ni permitir períodos de descanso; (5) no pagar a tiempo los salarios finales al término de la relación laboral; (6) no proporcionar declaraciones salariales desglosadas y precisas; (7) no indemnizar a los empleados por los gastos; y (8) la infracción de la Ley de Competencia Desleal de California, Artículo 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California. Los Miembros participantes del colectivo no renuncian a ninguna otra reclamación, incluyendo reclamaciones por prestaciones adquiridas, despido improcedente, infracción de la Ley de Empleo y Vivienda Justos, seguro de desempleo, incapacidad, seguridad social, indemnización por accidentes laborales, o reclamaciones basadas en hechos ocurridos fuera del Período de la demanda.

#### **4. ¿CÓMO CALCULARÁ MI PAGO EL ADMINISTRADOR?**

1. Pagos colectivos individuales. El Administrador calculará los Pagos colectivos individuales (a) dividiendo el Monto neto del acuerdo entre el número total de Semanas laborales trabajadas por todos los Miembros participantes del colectivo y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas laborales trabajadas individualmente por cada Miembro participante del colectivo.
2. Impugnación de Semanas laborales. Usted puede encontrar el número de Semanas laborales colectivas que usted trabajó durante el Período de la demanda, según consta en los registros de PJP, en la primera página de este Aviso. Tiene tiempo hasta el 18 de febrero de 2025 para impugnar el número de Semanas laborales. Puede presentar su impugnación al firmar y enviar el Formulario de impugnación de semanas laborales al Administrador por correo regular, correo electrónico o fax. En la Sección 9 de este Aviso encontrará la información de contacto del Administrador.

Debe respaldar su impugnación con copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará como exacto el cálculo de Semanas laborales de PJP basado en los registros de PJP, a menos que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las contestaciones de Semanas laborales basándose en su presentación y en las aportaciones de los Abogados del colectivo (que defenderán a los Miembros participantes del colectivo) y de los Abogados de PJP. La decisión del Administrador es definitiva. No se puede apelar ni impugnar dicha decisión definitiva.

## 5. ¿CÓMO RECIBIRÉ MI PAGO?

Miembros participantes del colectivo. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un único cheque a cada Miembro participante del colectivo (es decir, cada Miembro del colectivo que no se haya excluido).

**Se enviará su cheque a la misma dirección que figura en este Aviso. Si cambia de dirección, asegúrese de notificarlo al Administrador lo antes posible. En la Sección 9 de este Aviso encontrará la información de contacto del Administrador.**

## 6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO COLECTIVO?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador le excluirá basándose en cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Demanda como *Eric Harold Peterson v. PJ Printers* e incluir sus datos de identificación (nombre completo, dirección, teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de seguro social a efectos de verificación). Debe presentar la solicitud usted mismo. Si otra persona realiza la solicitud en su nombre, esta no será válida. **Debe enviar su solicitud de exclusión al Administrador a más tardar el 18 de febrero de 2025 o no será válida.** En la Página 9 de este Aviso encontrará la información de contacto del Administrador.

## 7. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Solo los Miembros participantes del colectivo tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si desea objetar, es posible que desee ver lo que el Demandante y PJP solicitan al Tribunal que apruebe. Al menos 16 días antes de la Audiencia de aprobación definitiva del 18 de abril de 2025, los Abogados del colectivo y/o el Demandante presentarán ante el Tribunal (1) una Petición para la aprobación definitiva que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, el monto que solicitan los Abogados del colectivo como honorarios y gastos del litigio y el monto que solicita el Demandante como Incentivo por su servicio como representante del colectivo. Previa solicitud razonable, los Abogados del colectivo (cuya información de contacto figura en la Sección 9 de este Aviso) le enviará copias de estos documentos sin coste alguno. También puede consultarlos en el sitio web del Administrador <https://ilymgroup.com/PJPrinters> o en el sitio web del Tribunal <https://www.occourts.org/online-services/case-access>.

Un Miembro participante del colectivo que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Petición para la aprobación definitiva puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto es injusto o que las cantidades solicitadas por los Abogados del colectivo o el Demandante son demasiado altas o bajas. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 18 de febrero de 2025.** Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que respalde su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda como *Eric Harold Peterson v. PJ Printers* e incluir su nombre, dirección actual, teléfono y fechas aproximadas de empleo con PJP y firmar la objeción. En la Sección 9 de este Aviso encontrará la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro participante del colectivo puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar a su propio costo) al asistir a la Audiencia de aprobación definitiva. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar al Tribunal a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que respalde su objeción. Consulte la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para obtener información específica sobre la Audiencia de aprobación definitiva.

## 8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?

Puede asistir, aunque no es obligatorio, a la Audiencia de aprobación definitiva el 18 de abril de 2025 a las 9:00 a.m. en el Departamento CX-101 del Tribunal Superior del Condado de Orange, Civil Complex Center, ubicado en 751 West Santa Ana Boulevard, Santa Ana, CA 92701. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación definitiva del Acuerdo y qué parte de la Conciliación bruta se pagará a los Abogados del colectivo, al Demandante y al Administrador. El Tribunal invitará a los objetores, a los Abogados del colectivo y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) personalmente o de forma virtual a través de Zoom. Consulte la página web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal cambie la fecha de la Audiencia de aprobación definitiva. Debe consultar el sitio web del Administrador <https://ilymgroup.com/PJPrinters> con antelación o comunicarse con los Abogados del colectivo para confirmar la fecha y hora de la Audiencia de aprobación definitiva.

## 9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo de conciliación establece todo lo que PJP y el Demandante han prometido hacer en virtud del Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web de ILYM Group,

Inc., en <https://ilymgroup.com/PJPrinters>. También puede llamar o enviar un correo electrónico a los Abogados del colectivo o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación o consultar el sitio web del Tribunal Superior visitando el enlace (<https://www.occourts.org/online-services/case-access>) e indicando el número de caso de la Demanda, caso núm. 30-2022-01247546-CU-OE-CXC. También puede programar una cita para revisar personalmente los documentos del caso en la Secretaría del Tribunal en el Orange County Civil Complex Courthouse a través del teléfono (657) 622-6878.

**NO LLAME AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.**

Abogados del colectivo:

Justin F. Marquez, Esq.  
Benjamin H. Haber, Esq.  
Arrash T. Fattahi, Esq.  
WILSHIRE LAW FIRM  
3055 Wilshire Blvd., 12<sup>th</sup> Floor  
Los Angeles, California 90010  
Teléfono: (213) 784-3830  
Fax: (213) 381-9989  
justin@wilshirelawfirm.com  
benjamin@wilshirelawfirm.com  
afattahi@wilshirelawfirm.com

Administrador del acuerdo:

ILYM Group, Inc.  
P.O. Box 2031  
Tustin, CA 92781  
Teléfono: (888) 250-6810  
Fax: (888) 845-6185  
Correo: [claims@ilymgroup.com](mailto:claims@ilymgroup.com)

**10. ¿QUÉ PASA SI PIERDO MI CHEQUE DE CONCILIACIÓN?**

Si pierde o extravía su cheque de conciliación antes de cobrarlo, el Administrador se lo sustituirá siempre que solicite la sustitución antes de la fecha de anulación que figura en el anverso del cheque original. Si su cheque ya es nulo, no hay manera de recuperar los fondos.

**11. ¿QUÉ PASA SI CAMBIO DE DIRECCIÓN?**

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia de dirección postal.